

Buscando una alternativa a esta solución esta unidad tiene a bien a solicitar firma del oficio OABI/UAGE 3256-12-2024, transferencia de fondos de la cuenta en [redacted] de Cheques en Lempiras No. [redacted] a nombre de [redacted] S. DE R.L. en virtud que esta cuenta pertenece a una Sociedad que no se encuentra operando bajo la administración de esta oficina y dispone de fondos para poder brindar el apoyo financiero ante esta emergencia, dichos fondos serán retornados al recibir los desembolsos de las líneas de crédito.

Valor: [redacted]
Cuenta a debitar: [redacted] cuenta de [redacted]
Nombre de cuenta: [redacted]
Cuenta a acreditar: [redacted] cuenta de [redacted]
Nombre de cuenta: [redacted]

El por tema de los préstamos otorgados y comunicarle que a esta fecha aún no se ha [redacted]
al, como ya ustedes saben, nos afectó [redacted] siguiente no poder hacer frente a [redacted]

presa o bien [redacted]
a Unidad de [redacted]
er un estudio [redacted]
ncieros de la [redacted]
os del bien [redacted]
olicitará a la [redacted]
el plazo y la [redacted]

CC: [redacted]
Asunto: RE: Informe sobre presta [redacted]

Estimada [redacted] en cuanto [redacted] que sirvieron como capital de tra [redacted] podido realizar ningún pago.

El flujo de ingresos se detuvo cor [redacted] en la compra de más café, dejar [redacted] obligaciones de pago, entre ellas [redacted]

Saludos cordiales.

CAPÍTULO VII
PRESTAMO PUENTE

bito de Aplicación.- El préstamo puente [redacted] inyectar capital proveniente de los Fondos [redacted] bien productivo incautado con la finalidad [redacted] ar sus actividades comerciales e industriales [redacted] gero decomiso o devolución.



ENTRE EL PODER Y EL ABUSO: el costo de torcer las reglas



IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMO POR LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)

Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento
de Casos (UIASC)

I. INTRODUCCIÓN

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Creación y naturaleza jurídica de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)
- 2.2. Funcionamiento de la OABI
- 2.3. Administración de empresas incautadas.
- 2.3. Facultad de la OABI de otorgar préstamos puente.

III. OBJETIVOS

- 3.1. Objetivo General
- 3.2. Objetivos Específicos

IV. HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN

- 4.1. No se realizó un estudio de factibilidad o un estudio de proyección de ingresos.
 - 4.1.1. Primera solicitud
 - 4.1.2. Segunda solicitud
- 4.2. Uso de fondos no permitidos para financiar el préstamo puente
- 4.3. Transferencia adicional de un millón de lempiras
- 4.4. Incumplimiento del pago del préstamo

V. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

- 5.1. Sobre la presunta responsabilidad por administración fraudulenta del director ejecutivo de la OABI.
- 5.2. De la presunta responsabilidad por violación de los deberes de los funcionarios de la jefe de la UAGE y el director ejecutivo de la OABI.

VI. FALTA DE CONTROLES INTERNOS

VII. CONCLUSIONES

4

4

4

5

6

7

7

7

7

8

8

8

9

11

14

15

17

18

20

22

23

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional Anticorrupción a través de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC) presenta un informe sobre la investigación relacionada con el otorgamiento de un préstamo por parte de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en beneficio de una sociedad mercantil que se encuentra bajo su administración desde el año 2022.

En ese sentido, se detallan los hallazgos relacionados con la gestión del préstamo por parte de los funcionarios públicos encargados de realizar el trámite, desde que se presentó la solicitud por parte del administrador interino de la sociedad mercantil hasta el estado actual de las operaciones.

Seguidamente, se desarrolla un análisis legal entre los actos que conllevaron al otorgamiento del préstamo a la sociedad mercantil y lo estipulado por la Oficina Administradora de Bienes Incautados en el Reglamento de bienes incautados y decomisados, contenido en el Acuerdo Ejecutivo 012-2017, el cual fue publicado en el diario oficial «La Gaceta» de fecha 24 de febrero de 2017, con el propósito de determinar si existió exceso en las facultades de administración u omisiones de los funcionarios responsables de gestionar el préstamo.

II. ANTECEDENTES

2.1. Creación y naturaleza jurídica de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)

La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) surge en el ordenamiento jurídico hondureño como consecuencia de la necesidad estatal de administrar los bienes provenientes de actividades ilícitas, particularmente vinculadas al crimen organizado, narcotráfico y lavado de activos.

Fue creada a través de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos (Decreto No. 45-2002), artículo 20 que establece que la OABI, será la encargada de velar por la guarda y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad le ponga en depósito, así como los mecanismos para la incautación y gestión de bienes relacionados con actividades ilícitas.

Posteriormente, su estructura y competencias fueron fortalecidas mediante reformas legales, destacando:

1. Decreto No. 113-2011 (Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público), mediante el cual la OABI pasa a ser dependencia del Poder Ejecutivo.
2. Decreto No. 51-2014 mediante el cual se reforma el artículo 20 de la Ley contra el Delito de lavado de Activos, brindándole a la OABI personalidad jurídica propia, autonomía técnica, administrativa y financiera.
3. Decreto No. 144-2014 (Ley Especial contra el Lavado de Activos), que en su artículo 73 le otorga personalidad jurídica propia, autonomía técnica, administrativa y financiera.

En consecuencia, la OABI se configura como un órgano técnico especializado, adscrito a la Secretaría de la Presidencia, encargado de la administración de bienes incautados, decomisados o abandonados por disposición de autoridad competente.

2.2. Funcionamiento de la OABI

Conforme a la normativa creada para el funcionamiento de la OABI, esta tiene funciones amplias en relación con la gestión de activos ilícitos, entre las cuales destacan:

1. Funciones generales

- A. Recepción de bienes incautados, decomisados o abandonados.
- B. Inventario, registro y custodia de activos.
- C. Administración integral de bienes muebles, inmuebles, empresas y activos financieros.
- D. Enajenación, arrendamiento, subasta o destrucción de bienes cuando proceda.

2. Facultades específicas

- A. Ejercer actos de administración y disposición sobre bienes incautados.
- B. Ejecutar medidas de conservación del valor económico de los activos.
- C. Administrar empresas o unidades productivas incautadas.
- D. Distribuir o transferir bienes conforme a resolución judicial o normativa aplicable.

Dentro de las funciones principales de la OABI se encuentra la administración y disposición de bienes incautados, siendo el artículo 20 del Reglamento el que define el alcance de la administración de la siguiente manera: «...La administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, productos de instrumentos incautados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control con el fin de conservarlos en el estado en que se hayan entregado, salvo el deterioro normal que sufriese por el transcurso del tiempo o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para efectos de distribuciones o devoluciones decretadas por autoridad competente...»

2.3. Administración de empresas incautadas

En ese orden de ideas, la OABI tiene la administración de comerciantes sociales, individuales e irregulares las cuales estarán a cargo de los funcionarios de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial y de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados, siempre que exista una orden de la autoridad competente y cumpla, además de los requisitos exigidos en el artículo 5 del Reglamento de administración, con lo siguiente:

- a) Copia o certificación de la escritura de constitución de la sociedad.
- b) Copia del mandamiento u orden de inmovilización o aseguramiento de cuentas bancarias de la sociedad.
- c) Inventario y activos de las empresas.

Previo a decidir administrar, la OABI a través de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial por sí misma o a través de un administrador, interventor o tercero especializado, deberá realizar un estudio de factibilidad o preliminar de la empresa, en el que se analicen los aspectos comerciales o del negocio, organizativos, financieros, permisos de operación o funcionamiento, fiscales y/o tributarios, legales o jurídicos para efectos que la OABI tome las decisiones de continuar con la administración y operación de la empresa o proceder al cierre de operaciones y demás acciones pertinentes.

Si como resultado del estudio de factibilidad se determina que las actividades resultan incosteables, la OABI procederá a la suspensión o cierre de las actividades y comunicará al juez competente y al Ministerio Público lo actuado.

La OABI puede administrar directamente o designar administradores, interventores y/o terceros especializados. Sin embargo, existe una prohibición de disposición de activos fijos que salvo autorización expresa de la OABI implica que no puede vender, hipotecar o gravar bienes estructurales. Su rol es de conservación más no de disposición patrimonial.

24. Facultad de la OABI de otorgar préstamos puente

De conformidad con el Reglamento, el único tipo de préstamo que la OABI puede otorgar a una empresa o bien productivo puesto a su disposición, es el préstamo puente que de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados tiene la finalidad de inyectar capital proveniente de los fondos propios¹ de la OABI con la finalidad de continuar o normalizar las actividades comerciales e industriales de la empresa o bien productivo y preservarlos para su futuro decomiso o devolución.

III. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

1. Determinar los hallazgos investigativos relacionados con el proceso de un préstamo otorgado en 2024 por la Oficina Administradora de Bienes Incautados a una sociedad mercantil bajo su administración.

3.2. Objetivo específico

1. Determinar el origen de los fondos utilizados para el financiamiento del préstamo otorgado por la OABI a una sociedad mercantil bajo su administración.
2. Establecer la legalidad del proceso de la gestión del préstamo otorgado por la OABI.
3. Analizar la existencia de responsabilidad por parte de los funcionarios encargados de gestionar el préstamo.
4. Identificar las debilidades en los controles internos de la OABI en la gestión préstamos a sociedades que se encuentran bajo su administración.

¹ De acuerdo con el manual de clasificadores presupuestarios de la Secretaría de Finanzas, los recursos propios son ingresos recaudados por unidades del Gobierno General y empresas para financiar acciones específicas de las mismas, que provienen de la venta de bienes, servicios, de la renta de la propiedad, venta de activos, el cobro de tasas, derechos regalías y alquileres. Cuando las instituciones de la administración centralizada realicen actividades de venta de bienes o servicios, sus ingresos se incluirán en esta fuente.

IV. HALLAZGOS DE INVESTIGACIÓN

A continuación, se presentan los hallazgos del proceso de investigación relacionado con las inconsistencias identificadas en el otorgamiento de un préstamo realizado por la OABI a una empresa que, por motivo de confidencialidad, en este informe será denominada como sociedad mercantil "A", la cual se encuentra bajo su administración:

4.1. No se realizó un estudio de factibilidad o un estudio de proyección de ingresos

Tal y como se mencionó en el antecedente, el artículo 33 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI, uno de los requisitos para que una sociedad esté sujeta a un préstamo puente, es realizar un estudio previo de factibilidad basado en estados financieros de la empresa incautada o una proyección de ingresos del bien productivo.

Se encontró dos memorandos remitidos por la sociedad mercantil "A" a la OABI, mismos que se detallan a continuación:

4.1.1. Primera solicitud

A través del memorando CPC-1523-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, el administrador de la empresa "A" solicitó a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) un **préstamo puente**² por un monto de **L 25,000,000.00**:

² De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la OABI, el préstamo puente tiene la finalidad de inyectar capital proveniente de los fondos propios a una empresa o bien productivo incautado con la finalidad de continuar o normalizar sus actividades comerciales e industriales y preservarlos para su futuro decomiso o devolución.

MEMORANDO
CPC-1523/2024

Para : Abg. Marco Antonio Zelaya Reyes
Director Ejecutivo - OABI

De : [REDACTED]
Administrador Interino

Fecha : 17 de diciembre 2024

Asunto : **Solicitud Préstamo Puente**

Estimado Abg. Zelaya, para hacerle frente de manera inicial a la compra de café de esta cosecha que ya comenzó y está en aumento cada día, por este medio solicitamos la aprobación de un préstamo puente bajo las siguientes consideraciones.

Monto:
L.25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS).

Plazo y Forma de Pago:
El plazo propuesto para la cancelación de este préstamo será de doce (12) meses, con un pago único al vencimiento.

Justificación:

- Demora en la aprobación y los desembolsos de las líneas de crédito tanto de [REDACTED] de [REDACTED]
- Aún no se define el apoyo de la banca estatal.
- Nuestra disponibilidad de efectivo ya se acabó.

Este préstamo puente es necesario para no detener la compra, dar confianza a los productores y para contar con un lapso adicional para que los Bancos concluyan sus procesos internos previo a los desembolsos de las líneas de crédito para la presente cosecha.

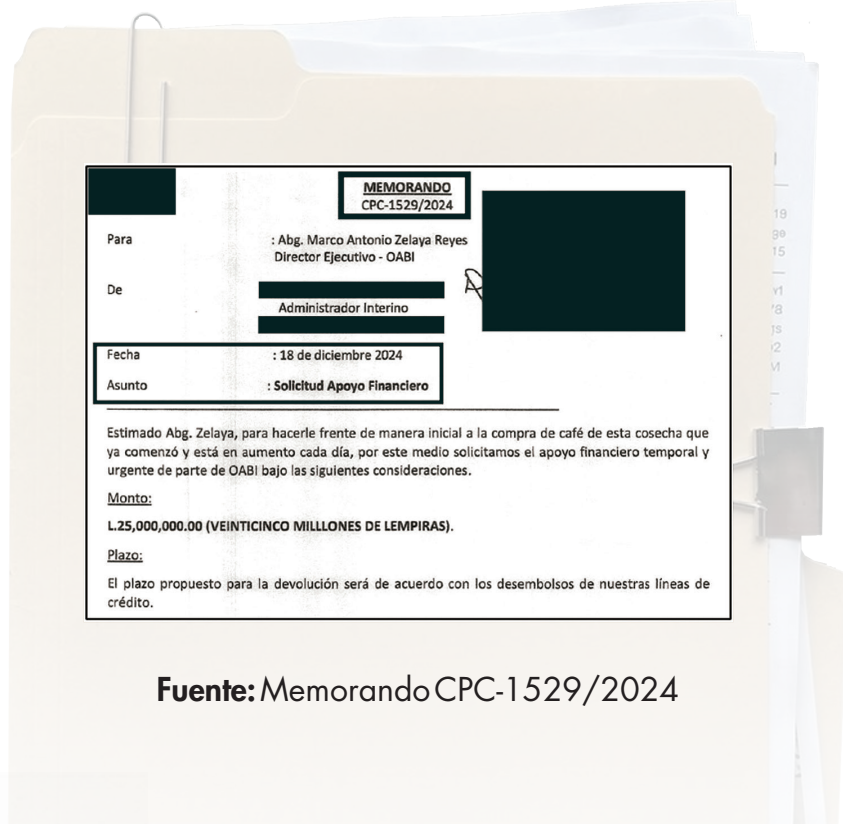
Nota: Debido a que nuestras cuentas en [REDACTED] no tienen habilitada la opción ACH, ser...

Fuente: Memorando CPC-1523-2024

De acuerdo al memorando CPC-1523/2024, la sociedad mercantil "A" no tenía disponibilidad presupuestaria y era necesario no detener la compra de café, dar confianza a los productores y contar con un lapso adicional para que los bancos concluyeran sus procesos internos previo a los desembolsos de las líneas de crédito para cosechas.

4.1.2. Segunda solicitud

Un día después de haber efectuado la primera solicitud de préstamo puente, el administrador de la sociedad mercantil "A" remitió una nueva solicitud, pero esta vez, bajo la figura de un apoyo financiero temporal y urgente de parte de la OABI por el mismo monto:



Fuente: Memorando CPC-1529/2024

En este segundo memorando, se denota la intención de cambiar la figura de préstamo puente y hacer parecer que lo que solicitaba la sociedad mercantil "A" era un apoyo financiero temporal, una figura que no se encuentra regulada dentro del Reglamento de administración, pretendiendo evadir los requisitos que la normativa de la OABI exige para el otorgamiento de préstamos y, aunado a ello, la solicitud describe la existencia de un contrato en firme con una empresa de origen chino.

Esta petición fue respaldada por la licenciada Andrea Zavala quien fungía como jefa de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial (UAGE), ya que a través del memorando OABI No. UAGE-2298-12-2024 dirigido al abogado Marco Antonio Zelaya Reyes, manifestó que ese apoyo financiero era importante para no detener la operatividad de la empresa en virtud del contrato firmado con un nuevo cliente de origen chino, por lo que era urgente realizar la compra del café por la temporada alta:

MEMORANDUM
OABI No. UAGE-2298-12-2024

PARA: Abogado Marco Antonio Zelaya Reyes
Director Ejecutivo - OABI

DE: Lic. Andrea Zavala
Jefe Unidad de Administración y Gestión Empresarial

ASUNTO: TRANSFERENCIA DE PRESTAMO TEMPORAL
[REDACTED]

FECHA: 18 de diciembre 2024

Por medio de la presente la Unidad de Administración y Gestión Empresarial (UAGE) tiene a bien remitir la solicitud presentada por [REDACTED] quien funge como Administrador Interino de la empresa [REDACTED], solicitando apoyo financiero temporal para la empresa [REDACTED], en virtud de las demoras de aprobación y desembolsos de las líneas de crédito de [REDACTED]

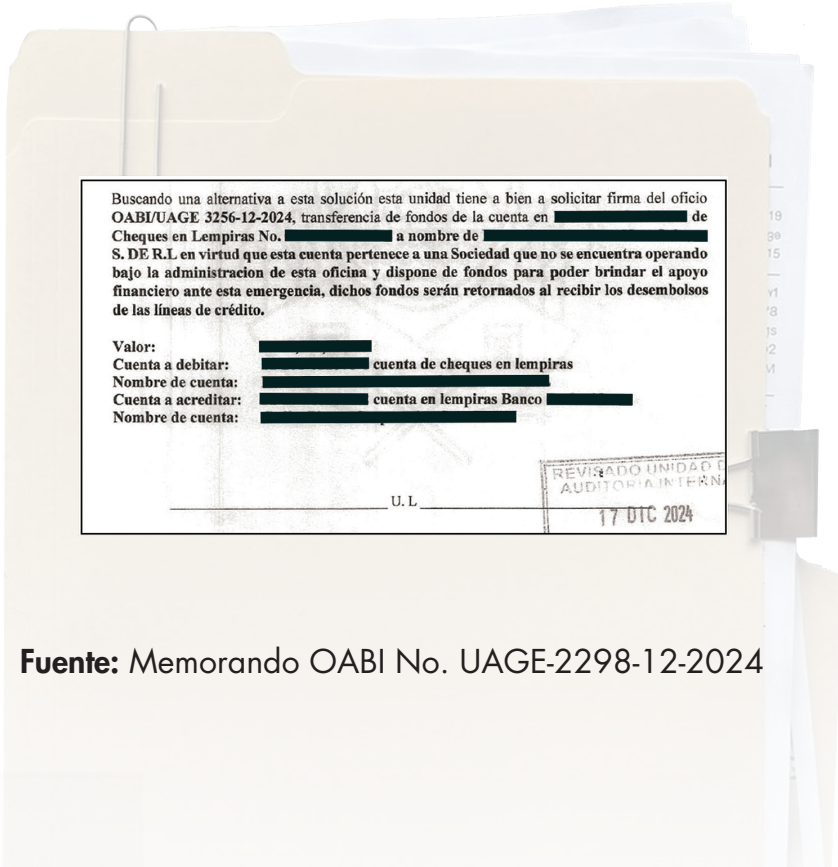
Este apoyo financiero es importante para no detener la operatividad de la empresa en virtud que se firmó el contrato con el nuevo cliente comercial [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED], por lo cual es de carácter urgente realizar la compra de café debido a que estamos en temporada alta de la misma.

Fuente: Memorando OABI No. UAGE-2298-12-2024

Es importante destacar que ninguna de las dos solicitudes presentadas por la sociedad mercantil "A" ni el memorando emitido por la Licenciada Andrea Zavala, adjuntan o mencionan la elaboración del estudio de factibilidad o la proyección de ingresos del bien productivo; si bien es cierto adjuntan un contrato firmado con una empresa de origen chino esta no muestra una proyección real o cálculo de los ingresos que se fueran a percibir en el futuro.

4.2. Uso de fondos no permitidos para financiar el préstamo puente

En el mismo memorando OABI No. UAGE-2298-12-2024, la señora Zavala indicó al director ejecutivo de la OABI que una alternativa para el apoyo financiero solicitado por la sociedad mercantil "A" era efectuarle una transferencia de **L 17,5000,00** provenientes de la cuenta de una empresa que por motivo de confidencialidad, en este informe será denominada sociedad mercantil "B", la cual también se encuentra bajo administración de la OABI, e indicando que dichos fondos serían retornados al recibir los desembolsos de las líneas de crédito:



Fuente: Memorando OABI No. UAGE-2298-12-2024

Esta solicitud presentada por la Licenciada Andrea Zavala no se encuentra dentro de los supuestos exigidos para el otorgamiento de préstamos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI el cual estipula que la inyección de capital a una empresa o bien productivo incautado puesto a disposición de la OABI debe ser financiada a través de fondos propios de la entidad administradora.

Ese mismo día, el señor Marco Antonio Zelaya actuando en su condición de director ejecutivo de la OABI remitió al gerente regional de una institución financiera en la zona occidental del país, el oficio No. OABI/UAGE-3256-12-2024 solicitando efectuar un retiro de la cuenta de la sociedad mercantil "B" por un valor de **L 17.500,000.00** y depositarlo en la cuenta de la sociedad mercantil "A" por traslado de fondos entre empresas:

Comayagüela, M.D.C. 18 de diciembre 2024

Oficio No. OABI/UAGE-3256-12-2024

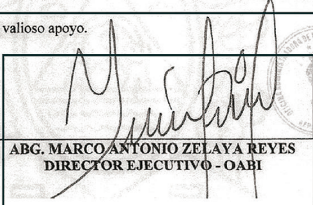
Ingeniero
 Gerente Regional Zona Occidental
 Su Oficina

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus funciones diarias. El motivo de la presente es para solicitarle de la manera más respetuosa, efectuar un retiro de nuestra cuenta en lempiras No. [REDACTED] por un valor de L. 17,500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100) y depositar este valor en la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por traslado de fondos entre empresas.

Al efectuar dichas operaciones, agradeceremos nos envíen la respectiva documentación soporte para nuestros registros.

Siempre agradecidos por su valioso apoyo.

Atentamente



ABG. MARCO ANTONIO ZELAYA REYES
DIRECTOR EJECUTIVO - OABI

Fuente: Oficio No. OABI/UAGE-3256-12-2024

La sociedad mercantil "A" recibió transferencias en calidad de préstamo otorgado por la OABI, de dos fuentes diferentes de fondos, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI establece que el préstamo puente debe inyectar capital proveniente de fondos propios de la OABI a una empresa o bien productivo incautado. La siguiente tabla muestra de que fuentes provienen los fondos del préstamo otorgado a la sociedad mercantil "A":

Fecha de Transferencia	Origen de Fondos	Montos Transferidos
18/12/2024	Cuenta de ahorro de otra empresa administrada por la OABI que para el presente informe se denominará sociedad mercantil "B"	L 17,500,000.00
01/01/2025	Fondos propios	L 3,000,000.00
01/01/2025	Fondos propios	L 4,500,000.00
Total Transferido		L 25,000,000.00

Fuente: Tabla del CNA elaborada con base en Información proporcionada por la OABI

Es importante señalar que, en la documentación analizada por el CNA, no existe evidencia de que el director ejecutivo de la OABI verificara la disponibilidad presupuestaria para otorgar el préstamo con fondos propios tal y como lo requiere el artículo 34 el Reglamento.

Como se podrá apreciar en el siguiente cuadro, en su mayoría, el trámite relacionado con el otorgamiento de este préstamo, se realizó el mismo día, tal como se evidencia en los memorandos que se detallan a continuación:

Fecha	Documento	Motivo	Persona que firma
17/12/2024	Memorando CPC-1523/2024	Solicitud de préstamo puente	Administrador interino empresa "A"
18/12/2024	Memorando CPC-1529/2024	Solicitud de apoyo financiero	Administrador interino empresa "A"
18/12/2024	Memorándum OABI No. UAGE-2298-12-2024	Transferencia de préstamo temporal	Andrea Zavala Jefa UAGE
18/12/2024	Memorándum No. OABI-UJ-4007-12-2024	Opinión programación transferencia de préstamo temporal entre empresa "B" y empresa "A"	Vanessa Zamora Jefa Unidad Legal
18/12/2024	Oficio OABI/UAGE -3256-12-2024	Solicitud para realizar transferencia entre empresa "B" y empresa "A"	Marco Zelaya Director Ejecutivo OABI
18/12/2024	Estado de cuenta bancario empresa "A"	Transferencia bancaria de L 17,500,000.00	N/A

Fuente: Información proporcionada por la OABI

4.3. Transferencia adicional de un millón de lempiras

Este hallazgo se debe destacar en virtud de haberse evidenciado que, en las dos solicitudes de préstamo remitidas a OABI, el administrador interino de la sociedad mercantil "A" requería un monto de **L 25,000,000.00** y no se encontró evidencia documental que respalde la transferencia de **L 1,000,000.00** adicional identificado en la documentación proporcionada por la OABI a este Consejo, denotando con ello, la falta de controles y la discrecionalidad con la que se gestionó el mismo, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha de Transferencia	Banco	Montos Transferidos	Descripción
18/12/2024	Banco Occidente	L 17,500,000.00	Préstamo de L 25,000,000.00
01/01/2025	Banco Occidente	L 3,000,000.00	
01/01/2025	Banco Occidente	L 4,500,000.00	
13/03/2025	Banco Occidente	L 1,000,000.00	Transferencia adicional de L 1,000,000.00
	Total Transferido	L 26,000,000.00	

Fuente: elaborado por CNA con información proporcionada por al OABI.

4.4. Incumplimiento del pago del préstamo

La sociedad mercantil "A", a la fecha en que se publica este informe, no ha hecho efectivo el pago del monto adeudado a la OABI por el préstamo otorgado, a pesar de que en la primera solicitud se fijó el plazo de doce (12) meses para el pago del mismo o el pago del préstamo a partir de la acreditación de las líneas de crédito que se encontraban en proceso de aprobación por instituciones financieras tal y como lo establece la segunda solicitud presentada por el administrador interino:

CC: [REDACTED]
 Asunto: RE: Informe sobre prestamos otorgados por OABI

Estimada [REDACTED] en cuanto a las obligaciones de [REDACTED] con OABI por tema de los préstamos otorgados y que sirvieron como capital de trabajo para la cosecha 2024 – 2025 debo comunicarle que a esta fecha aún no se ha podido realizar ningún pago.

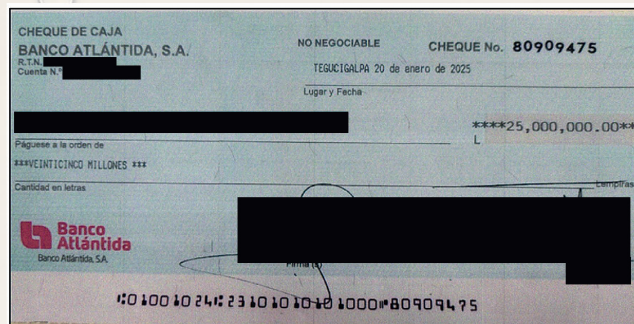
El flujo de ingresos se detuvo con lo del cese las exportaciones a [REDACTED] lo cual, como ya ustedes saben, nos afectó en la compra de más café, dejar en bodega café listo para exportar y por consiguiente no poder hacer frente a obligaciones de pago, entre ellas las de OABI.

Saludos cordiales.

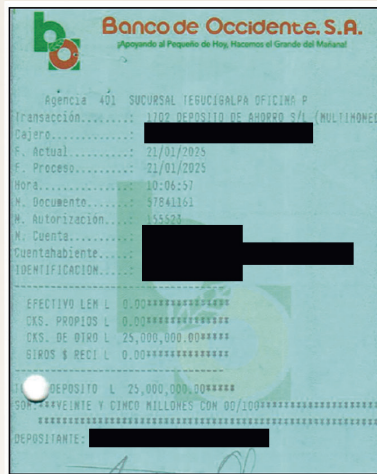
Fuente: Información proporcionada por OABI

A la fecha de la emisión de este informe, ha transcurrido más de un año desde que la OABI le otorgó el préstamo a la sociedad mercantil "A", asimismo, se ha evidenciado que, durante este tiempo, la sociedad mercantil si ha recibido desembolsos por líneas de créditos que le ha realizado banco Atlántida y a pesar de esto, hasta el momento no se ha realizado algún abono al préstamo. A continuación, se muestra un resumen de los desembolsos por línea de crédito:

Banco	Monto	Otorgado
Banco Atlántida	L 25,000,000.00	Enero-25
Banco Atlántida	L 51,500,000.00	Febrero-25
TOTAL	L 76,500,000.00	



Fuente: Cheque de caja proveniente de línea de crédito aprobado por Banco Atlántida para sociedad mercantil "A", información proporcionada por la OABI



Fuente: Comprobante de depósito del cheque de caja en la cuenta de la sociedad mercantil "A", información proporcionada por la OABI.

V. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO

El CNA ha identificado que, entre los meses de diciembre de 2024 a marzo de 2025, el señor Marco Antonio Zelaya actuando en su condición de director ejecutivo de la OABI autorizó a la sociedad mercantil "A" un préstamo puente por un monto total de **L 25,000,000.00**; además, una transferencia adicional de **L 1,000,000.00** que no cuenta con ningún respaldo documental. Es importante reiterar que la sociedad mercantil "A" se encuentra bajo la administración de la OABI desde mayo del año 2022.

Al verificar la fuente de financiamiento de los **L 26,000,000.00** transferidos por la OABI a la sociedad mercantil "A" se encontró que **L 17,500,000.00** pertenecen a una cuenta de la sociedad mercantil "B" que también se encuentra bajo la administración de la OABI y sobre la cual, a la fecha en que se publica este informe, aún no se ha emitido sentencia definitiva por el Juzgado de Letras de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito

que decreta la situación jurídica de dichos fondos o expedido revocatoria de medida de incautación,³ por tanto, se trata de fondos cuya situación jurídica actualmente se encuentra sustanciando en un proceso judicial de privación de dominio.⁴ Por otra parte, **L 8,500,000.00** corresponden a fondos propios de la OABI, es decir, recursos propios de la institución.

5.1. Sobre la presunta responsabilidad por administración fraudulenta del director ejecutivo de la OABI.

El 18 de diciembre, la señora Vanessa Jazmin Zamora en su condición de jefa de la Unidad Jurídica remitió al señor Marco Antonio en su condición de director ejecutivo, el memorando OABI-UJ-4007-12-2024 recomendando que se procediera a la firma del oficio No. OABI/UAGE-3256-12-2024 para efectuar el retiro de la cuenta a nombre de la sociedad mercantil "B" por un valor de **L 17,500,000.00** y depositarlo a la cuenta de la empresa "A".

Ese mismo día, el director ejecutivo mediante el oficio No. OABI/UAGE-3256-12-2024 solicitó al gerente regional de una institución financiera, efectuar un retiro de la cuenta de la sociedad mercantil "B" por un valor de **L 17.500,000.00** y depositarlo en la cuenta de la sociedad mercantil "A" por traslado de fondos entre empresas.

Al respecto, el artículo 32 Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI establece que la institución puede otorgar préstamos puentes a una empresa o bien incautado con el fin de continuar o normalizar sus operaciones y preservarlo para su futuro decomiso o devolución:

³ Una medida de incautación es la prohibición temporal decretada por la autoridad competente para privar de la posesión, uso o traslado de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o sobre los cuales hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de actividades ilícitas o que carezcan de causa económica o legal de su procedencia.

⁴ La privación definitiva del dominio consiste en extinguir a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza, para quien ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes (principales o accesorios), los derechos personales reales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias, que se hallen comprendidos en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

**CAPÍTULO VII
DEL PRESTAMO PUENTE**

Artículo 32.- Ámbito de Aplicación.- El préstamo puente tiene la finalidad de inyectar capital proveniente de los Fondos Propios a una empresa o bien productivo incautado con la finalidad de continuar o normalizar sus actividades comerciales e industriales y preservarlo para su futuro decomiso o devolución.

Fuente: Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI.

La disposición anterior estipula que el préstamo puente debe inyectar capital proveniente de fondos propios de la OABI, sin embargo, se ha verificado como excediéndose en el ejercicio de las facultades de administración establecidas en el artículo 32 del Reglamento, el 18 de diciembre del año 2024, a través del memorando **OABI No. UAGE-2298-12-2024** la señora Andrea Carolina Zavala actuando como jefe de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial (UAGE) de la OABI, le solicitó al director ejecutivo que **L 17,500,000.00** fueran trasladados de una cuenta a nombre de la sociedad mercantil "B" y depositados a una cuenta de la sociedad mercantil "A"; ese mismo día, el director ejecutivo de la OABI mediante el oficio **No. OABI/UAGE-3256-12-2024** solicitó a la institución financiera llevar a cabo la transferencia de los fondos entre cuentas.

Esos **L 17,500,000** transferidos a la sociedad mercantil "A" no corresponden a fondos propios de la OABI sino a fondos de una cuenta de la sociedad mercantil "B" que de igual manera se encuentra bajo la administración de la OABI mediante orden judicial emitida por el Juzgado de Letras de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sobre la cual no se ha emitido una sentencia de privación de dominio en la que se pronuncie acerca de la situación jurídica de los fondos o emitido revocatoria de medida de incautación.

El uso de fondos de una sociedad mercantil que está siendo administrada por la OABI para otorgar un préstamo puente a otra empresa bajo su administración no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados, en consecuencia, existen indicios racionales para considerar la responsabilidad del Director Ejecutivo de la OABI quien teniendo facultades por la ley para la administración de un patrimonio ajeno, se excedió en su ejercicio al solicitar y autorizar un préstamo puente utilizando fondos de una cuenta a nombre de la sociedad mercantil "B" que se encuentran bajo administración de esa entidad mediante resolución judicial, es decir, gestionaron un préstamo puente con fondos distintos de los fondos propios.

5.2. De la presunta responsabilidad por abuso de autoridad de la jefe de la UAGE y el director ejecutivo de la OABI.

En la gestión del préstamo puente, la omisión de la señora Andrea Zavala actuando como jefe de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial (UAGE) se materializó en la inobservancia de lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de administración bienes incautados y decomisados al no haber efectuado el estudio de factibilidad basado en los estados financieros de la empresa incautada, en este caso, la sociedad mercantil "A" o la proyección de ingresos del bien productivo.

Artículo 33.- Requisitos.- Para que una empresa o bien productivo sea sujeto de un préstamo puente, la Unidad de Administración y Gestión Empresarial deberá hacer un estudio previo de factibilidad basado en los estados financieros de la empresa incautada o la proyección de ingresos del bien productivo. Basado en lo anterior, dicha Unidad solicitará a la Dirección Ejecutiva de la OABI el monto exacto, el plazo y la forma de pago.

Fuente: Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI

De acuerdo con el análisis de la información, en ninguna de las dos solicitudes de préstamo presentadas por el administrador interino de la sociedad mercantil "A" se adjuntó el estudio de factibilidad o la proyección de los ingresos que estipula como requisito el artículo 33 del Reglamento mientras que, en la segunda solicitud únicamente se adjuntó el contrato firmado con la empresa china que, si bien es cierto, tiene una cláusula de precios, lo que se define, es que se tomarían como referencias precios internacionales, los cuales pueden ser variables, por consiguiente, no se puede considerar una proyección de los ingresos de la sociedad mercantil "A" como tal ya que, no se estimó un cálculo total de los ingresos a percibir por este contrato.

Tampoco hay evidencia documental en el que la jefa de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial haya solicitado la elaboración del estudio de factibilidad o la proyección de los ingresos de la sociedad mercantil "A" configurando de esa manera la omisión al artículo 33 del Reglamento de administración por parte de la señora Andrea Carolina Zavala en su condición de jefe de la UAGE.

Por su parte, existen indicios racionales para considerar que el señor Marco Antonio Zelaya en su condición de director ejecutivo de la OABI pese a no existir evidencia de haber efectuado el análisis de la solicitud de préstamo que prescribe el artículo 34 del Reglamento, aprobó la transferencia de los fondos a la sociedad mercantil "A". Contar con dicho análisis, le hubiera permitido identificar los riesgos y las omisiones de los requisitos legales exigidos por la ley para otorgar dicho préstamo.

Adicionalmente, autorizó una transferencia adicional de **L 1,000,000.00** que corresponden a fondos propios de la OABI sin que exista evidencia de una solicitud o justificación para realizar dicha transferencia a la sociedad mercantil "A".

Finalmente, no hay evidencia documental que acredite que en la aprobación del préstamo se haya considerado el contenido presupuestario de los fondos propios según lo establece el artículo 34 del mismo cuerpo normativo. De haberlo efectuado conforme a los requisitos legalmente exigidos por la ley, no se hubiesen destinado fondos distintos de los estipulados.

VI. FALTA DE CONTROLES INTERNOS

El CNA solicitó a la OABI, copia íntegra certificada de los Reglamentos, políticas y procedimientos que regulan el otorgamiento de préstamos, sin embargo, la OABI manifestó no tener ningún manual, política o procedimiento específico, únicamente se cuenta con lo establecido en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI.

La falta de regulación en el otorgamiento de estos préstamos, representa un riesgo inherente que podría materializarse de la siguiente manera:

a) Actos de corrupción:

- Un funcionario público que no tiene lineamientos documentados puede tomar atribuciones o decisiones que de manera intencional sean en beneficio indebido propio o de un tercero.
- El no tener criterios estandarizados bien definidos promueve la actuación discrecional independiente de las Unidades de OABI, beneficiando la ejecución de procesos con inconsistencias.

b) Pérdidas para la OABI/Estado de Honduras

- Imposibilidad de la recuperación de fondos propios otorgados en préstamos, por la nula gestión de cobro y/o por la falta de capacidad de pago de la empresa.
- Demandas en contra del Estado por mala gestión en el uso de recursos financieros.
- Falta de control en transferencias realizadas, pudiendo existir la posibilidad de transferir cantidades diferentes a las solicitadas.
- Otorgamiento de préstamos en condiciones que no son de mercado (Sin contrato, tasa 0 %, sin garantías líquidas, prendarias o hipotecarias).

Aunado a lo anterior, para el CNA resulta importante que, si la OABI identifica vínculos comerciales o laborales con personas dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los imputados en las empresas incautadas, establezca controles de verificación de las transacciones y operaciones, ya que esto representa un riesgo que la sociedad mercantil continúe cometiendo actividades delictivas mientras está bajo la administración del Estado.

Frente a esa debilidad, es necesario que las entidades intervinientes en el proceso de investigación y la administración de las empresas incautadas manejen una comunicación interinstitucional eficiente que permita que estas operen de forma transparente y en estricto apego a la ley aplicable.

Finalmente, es importante destacar que el artículo 25 del Reglamento de organización, funcionamiento y atribuciones de la OABI estipula que *“...todo el personal de la OABI debe cumplir con procedimientos y requisitos estrictos, los cuales deben estar incluidos en los manuales respectivos y en los registros manejados por la Unidad de Servicios Administrativos y Recursos Humanos...”* mientras que el 28 prescribe que *“...La Dirección Ejecutiva puede elaborar los “Manuales de Funcionamiento y Procedimientos Internos” que considere necesarios para el eficiente desempeño de las unidades de la OABI. Estos manuales deben ser aprobados por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, que puede convocar al Comité Técnico Interinstitucional para su aprobación...”* sin embargo, al día de la publicación del presente informe no existen dichos manuales para lo cual el CNA se encuentra trabajando de forma conjunta con las actuales autoridades para prevenir casos futuros de mala administración que dé lugar a actos de corrupción.

VII. CONCLUSIONES

La investigación efectuada por el CNA verificó que del monto total de **L 26,000,000.00** otorgados a la sociedad mercantil “A” por parte de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), **L 17,5000.00** corresponden a fondos provenientes de una cuenta de la sociedad mercantil “B” que se encuentra bajo la administración de la OABI y que actualmente su situación jurídica se está esclareciendo en un proceso judicial en el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito y en la que no se ha emitido revocación de la medida de incautación, en consecuencia, no corresponden a fondos propios de la OABI mientras que, **L 8,500,000.00** corresponden a fondos propios de la OABI.



El CNA, luego de efectuar un análisis legal al Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI concluye que, en lo relacionado con el otorgamiento de préstamos, el señor Marco Antonio Zelaya en su condición de director ejecutivo de la OABI no realizó el procedimiento exigido en el capítulo VII (Artículos 32 al 34) del Reglamento antes mencionado que estipula el ámbito de aplicación, los requisitos y la aprobación a la que están sujetos los préstamos puente, sin embargo, excediéndose en el ejercicio de sus facultades de administración autorizó un préstamo a la sociedad mercantil "A" por un monto de **L 25,000,000.00** de los cuales, **L 17,500,000.00** fueron transferidos de una cuenta a nombre de la sociedad mercantil "B" que también se encuentra bajo la administración de la OABI por encontrarse bajo un proceso judicial y sobre la cual, no se ha emitido una sentencia que declare la situación jurídica o emitido una revocatoria de medida de incautación a la cuenta por el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito a la fecha en que se publica este informe, en consecuencia, en el financiamiento del préstamo utilizaron fondos distintos de los propios que exige el artículo 32 del Reglamento ni tampoco existe evidencia de que el ex Jefe de Administración y Gestión Empresarial haya elaborado el estudio de factibilidad basado en los estados financieros, o la proyección de los ingresos que manda el artículo 33 del mismo Reglamento.

Por otro lado, el CNA concluye que no existe evidencia de que el director ejecutivo de la OABI haya efectuado el análisis de la solicitud de préstamo que le ordena el artículo 34 del mismo Reglamento, reflejando únicamente una solicitud en la que requiere la transferencia de **L 17,500,000** y una opinión legal que lejos de informarle acerca de la improcedencia de dicha solicitud, le recomendó realizar la transferencia de los fondos. Adicionalmente, autorizó una transferencia adicional de **L 1,000,000.00** a la sociedad mercantil "A" que corresponden a fondos propios de la OABI sin que exista evidencia de una solicitud o justificación para realizarla, ni tampoco evidencia de haber fijado el plazo ni la forma de pago del monto total resultando que, a la fecha de publicación de este informe, la OABI no haya recibido pago alguno por parte de la sociedad mercantil "A".



El CNA concluye que, existen indicios racionales para suponer la responsabilidad penal del señor Marco Antonio Zelaya en su condición de director ejecutivo de la OABI por haber excedido el ejercicio de sus facultades de administración en la gestión y aprobación del préstamo financiándolo en su mayoría, con fondos correspondientes a un patrimonio ajeno en administración de la OABI y no a través de fondos propios tal y como lo ordena el artículo 32 del Reglamento de administración de bienes incautados y decomisados de la OABI. Adicionalmente se concluye que, existen indicios para suponer la responsabilidad penal por abuso de autoridad a quien fungió como jefe de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial por no haber elaborado el estudio de factibilidad o la proyección de ingresos que son requisitos legales para otorgar un préstamo según lo establece el artículo 33 del mismo Reglamento de administración y la omisión del Director Ejecutivo al no haber fijado el plazo y la forma de pago tal y como el Reglamento le manda en su artículo 33 ni existir evidencia de haber analizado la solicitud que le prescribe el artículo 34 del mismo cuerpo legal.



Luego de un análisis exhaustivo, el CNA identificó que la OABI no cuenta con un manual, política o procedimiento específico para la gestión y aprobación de préstamos puente contando únicamente con lo establecido en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI). El CNA ha determinado que la falta de regulación en el otorgamiento de este tipo de préstamos representa un riesgo inherente que podría materializarse en alto riesgo de corrupción, un riesgo económico para la OABI y para el Estado al existir una imposibilidad de recuperar los fondos otorgados en concepto de préstamos, demandas por uso no permitido de fondos de entidades bajo la administración de la OABI, falta de control en el manejo de las transferencias que podría conllevar a la discrecionalidad por parte de los funcionarios responsables al permitir cantidades superiores a las solicitadas y el otorgamiento de préstamos en condiciones desfavorables para la institución que no se apegan a las condiciones del mercado (Sin contrato, tasa 0 %, sin garantías líquidas, prendarias o hipotecarias).



@cnahonduras

Col. San Carlos, calle República de México; Tegucigalpa, Honduras.
Tel. (504) 2221-1181 / 2221-1301

De acuerdo con el análisis de la información, en ninguna de las dos solicitudes de préstamo presentadas por el administrador interino de la sociedad mercantil "A" se adjuntó el estudio de factibilidad o la proyección de los ingresos que estipula como requisito el artículo 33 del Reglamento mientras que, en la segunda solicitud únicamente se adjuntó el contrato firmado con la empresa china que, si bien es cierto, tiene una cláusula de precios, lo que se define, es que se tomarían como referencias precios internacionales, los cuales pueden ser variables, por consiguiente, no se puede considerar una proyección de los ingresos de la sociedad mercantil "A" como tal ya que, no se estimó un cálculo total de los ingresos a percibir por este contrato.

Tampoco hay evidencia documental en el que la jefa de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial haya solicitado la elaboración del estudio de factibilidad o la proyección de los ingresos de la sociedad mercantil "A" configurando de esa manera la omisión al artículo 33 del Reglamento de administración por parte de la señora Andrea Carolina Zavala en su condición de jefe de la UAGE.

Por su parte, existen indicios racionales para considerar que el señor Marco Antonio Zelaya en su condición de director ejecutivo de la OABI pese a no existir evidencia de haber efectuado el análisis de la solicitud de préstamo que prescribe el artículo 34 del Reglamento, aprobó la transferencia de los fondos a la sociedad mercantil "A". Contar con dicho análisis, le hubiera permitido identificar los riesgos y las omisiones de los requisitos legales exigidos por la ley para otorgar dicho préstamo.

Tampoco hay evidencia documental en el que la jefa de la Unidad de Administración y Gestión Empresarial haya solicitado la elaboración del estudio de factibilidad o la proyección de los ingresos de la sociedad mercantil "A" configurando de esa manera la omisión al artículo 33 del Reglamento de administración por parte de la señora Andrea Carolina Zavala en su condición de jefe de la UAGE.

Por su parte, existen indicios racionales para considerar que el señor Marco Antonio Zelaya en su condición de director ejecutivo de la OABI pese a no existir evidencia de haber efectuado el análisis de la solicitud de préstamo que prescribe el artículo 34 del Reglamento, aprobó la transferencia de los fondos a la sociedad mercantil "A". Contar con dicho análisis, le hubiera permitido identificar los riesgos y las omisiones de los requisitos legales exigidos por la ley para otorgar dicho préstamo.

5000